

AUTO INTERLOCUTORIO N° **003**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la cesionara MARGOT AMPARO BOLAÑOS PEÑA de los derechos de MARÍA ALEJANDRA MORALES ACEVEDO, JAIME ALBERTO MORALES ACEVEDO y MARÍA NUBIA ACEVEDO GIRALDO, solicita la suspensión del presente proceso de sucesión intestada del causante JAIME MORALES OSORIO, de conformidad con el artículo 161 numeral 2, del Código General del Proceso.

Sin embargo, advierte el Despacho que no se accederá a dicha petición, por cuanto la solicitud no ha sido presentada por todos los intervinientes e interesados dentro del presente asunto, o en su defecto por sus apoderados con facultades para tal fin y tampoco se ha realizado la solicitud por un tiempo determinado, pues solo lo solicitan hasta tanto se declare la unión marital de hecho, lo cual es algo indeterminado e incierto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

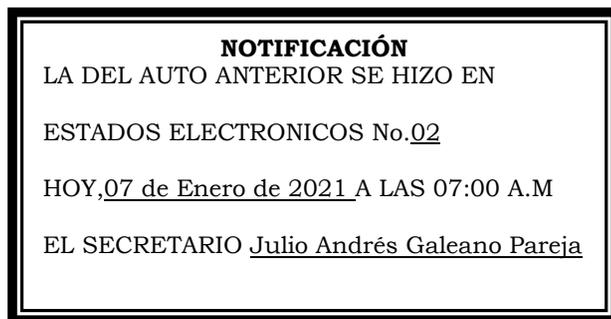
ÚNICO: NO ACCEDER a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la cesionara MARGOT AMPARO BOLAÑOS PEÑA de los derechos de MARÍA ALEJANDRA MORALES ACEVEDO, JAIME ALBERTO MORALES ACEVEDO y MARÍA NUBIA ACEVEDO GIRALDO, de suspensión del presente proceso de sucesión intestada del causante JAIME MORALES OSORIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN.

JG



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d563494340fb2f768108888c6799c30543b8559b35dba693d161879cad5e810
Documento generado en 06/01/2021 02:09:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>